

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE VISITADOR GENERAL EN SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE EN AUSENCIA DEFINITIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y, POR OTRA PARTE, EL C. EDUARDO CAMPOS GUTIERREZ A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA COMISIÓN"

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Diario oficial el 5 de junio de 2007, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dotada de plena capacidad jurídica.
- 1.2 Que su representación legal recae en su Presidente, según lo dispuesto en las fracciones II y XXIV del artículo 37 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo, conforme a la fracción III del citado artículo, poder general para pleitos, cobranza y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.
- 1.3 Que al no existir un Presidente designado por el Congreso del Estado, la representación legal de este Organismo protector de los Derechos Humanos recae en el Visitador General, según lo dispuesto en el artículo 64 de su Ley, fracción I.
- 1.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Miguel Hidalgo número 303 de la Zona Centro, Código Postal 25000 en Saltillo, Coahuila.



2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Que su registro federal de contribuyentes es CAGE750913NA3

2.2 Que tiene los conocimientos y la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la prestación de servicios, objeto del presente contrato.

2.3 Que tiene como domicilio el ubicado en calle Ramón Pérez Ruiz número 245 en la Colonia 26 de Marzo, Código Postal 25295, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

3.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y que cuentan con la capacidad para celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como VISITADOR ADJUNTO DE LA CUARTA VISITADURIA REGIONAL en Monclova, Coah.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 16 de junio del 2019 al 31 de diciembre 2019.

No obstante lo anterior, "LA COMISIÓN", en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para ella, mediante aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



TERCERA.- Las partes convienen que el pago por la prestación de servicios que se brinden, será por el régimen de asimilados a sueldo, y queda establecido de la siguiente forma:

La cantidad mensual será de \$21,244.33 (Veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 m.n.) menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$3,244.33 (Tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 m.n.) que realizara "LA COMISIÓN" por lo que el neto mensual a percibir será de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- Las partes convienen en que el monto mensual de los servicios que se presenten se cubrirá de forma quincenal, sin necesidad de presentar recibo de honorarios.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la "LA COMISIÓN" efectúe la retención de los impuestos correspondientes establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y referido en la cláusula TERCERA.

SEXTA.- Las partes convienen en que el precio de los servicios pactados, permanecerá inalterable y solo podrá ser modificado previa autorización de "LA COMISIÓN", a solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que los pagos a que se refiere la cláusula TERCERA, se realizarán mediante transferencia electrónica del Banco Banorte a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 16 (dieciséis) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).

"LA COMISIÓN"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL EN SUSTITUCIÓN DEL
PRESIDENTE EN AUSENCIA DEFINITIVA CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64,
FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA CDHEC


C. EDUARDO CAMPOS GUTIERREZ

SIN TEXTO